

Expediente: **6862/17**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM) Y/O REP. LEGAL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA II**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **11/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

27254987196 - SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM), -DEMANDADO

30655342946 - COLOMBRES, HERNAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

27254987196 - ABDO, MARIA VALERIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM) Y/O REP. LEGAL s/ EJECUCION FISCAL . EXPTE. N° 6862/17.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II

ACTUACIONES N°: 6862/17



H106122573046

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM) Y/O REP. LEGAL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6862/17.

San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2025.

Sentencia N° 10

Y VISTO:

El pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado Hernán José Colombres, por las actuaciones en segunda instancia como apoderado de la parte actora, y;

CONSIDERANDO:

En primer lugar, cabe destacar, que por razones de economía procesal y de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la ley 5480, se procederá a regular honorarios a todos los letrados intervinientes en segunda instancia, si correspondiese.

De las constancias de autos surge que por el recurso resuelto mediante la sentencia de fecha 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393) se hizo lugar a la apelación de la parte actora y se revocó la decisión -por lo que se rechazaron las excepciones planteadas y se ordenó llevar adelante la ejecución incoada-, con costas impuestas de ambas instancias a cargo de la parte demandada.

Debe considerarse que la parte accionada expresó agravios con fecha 15 de mayo de 2019 (fs. 378 a 380), sin embargo, la parte actora no los contestó, conforme se proveyó con fecha 02 de julio de 2019 (fs. 384).

Asimismo, con fecha 03 de febrero del año 2020 (fs. 420), se denegó el recurso de casación planteado por la parte demandada contra la sentencia antes indicada, y las costas fueron impuestas a su parte. El escrito casatorio presentado por la parte demandada con fecha 24 de octubre de 2019 (fs. 402 a 408) no cumplió con las exigencias de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia provincial n°1498/18, lo que motivó el rechazo del recurso. La parte actora contestó oportunamente el traslado corrido a su respecto.

La regulación de honorarios por las actuaciones en primera instancia data del 26 de junio de 2024, la que determinó los emolumentos del letrado Hernán José Colombres, apoderado de la parte actora, en la suma de \$1.413.926; y los de la letrada María Valeria Abdo, apoderada de la parte demandada, en la suma de \$1.101.760. Por lo que corresponde acceder a lo peticionado y fijar los estipendios requeridos.

Para determinar los honorarios por la actividad profesional en esta segunda instancia se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, esto es, \$3.601.151,40 con más los intereses correspondientes. Planilla calculada con fecha 23 de diciembre de 2024 por la CPN María Florentina Basco, integrante del Cuerpo de Contadores Oficiales - Oficina de Gestión, conforme con la medida ordenada por esta Sala II de la Cámara de Documentos y Locaciones con fecha 16 de diciembre de 2024.

Sumado el capital con los intereses calculados se obtiene un total de \$13.751.354,14 monto que se reduce en un 30% conforme art. 63 LA, arrojando la suma de \$9.625.948. Sobre esta base, se aplicarán los porcentajes del 11% y del 6% del art. 38 LA fijado por la *aquo* -que resultan razonables-, conforme con los arts. 15, 38 y 62 LA.

1) Por el recurso resuelto el 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393):

Valorando la labor desarrollada en el recurso de apelación de la parte demandada resuelto por esta Alzada, se aplicará el 25% a la citada profesional, atento el resultado de parte perdedora en el recurso (art. 51 LA). Sin que deban determinarse los aranceles del letrado Hernán José Colombres, apoderado de la parte actora, ante su inactividad profesional en el recurso de apelación indicado.

Letrada María Valeria Abdo, apoderada de la parte demandada:

Base = \$13.751.354,14 - 30% (art. 63 LA) = \$9.625.948 x 6% (art. 38 LA) = \$577.557 x 25% (art. 51 LA) = **\$144.389 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve).**

2) Por el recurso de casación denegado resuelto el 03 de febrero del 2020 (fs. 420):

Para regular los honorarios requeridos se tendrá en cuenta la labor profesional efectivamente cumplida, el resultado del recurso de casación señalado, el carácter de la intervención profesional y las normas de la ley arancelaria aplicables al caso, con aplicación de los porcentajes de los arts. 51 y del 59 de la ley n° 5480:

a) Letrado Hernán José Colombres, apoderado de la parte actora:

Base: \$13.751.354,14 - 30% (art. 63 LA) = \$9.625.948 x 11% (art. 38 LA) = \$1.058.854 x 30% (art. 51 LA) = \$317.656 x 30% (art. 59 LA) = **\$95.297 (pesos noventa y cinco mil doscientos noventa y siete)**

b) Letrada María Valeria Abdo, apoderada de la parte demandada:

Base: \$13.751.354,14 - 30% (art. 63 LA) = \$9.625.948 x 6% (art. 38 LA) = \$577.557 x 25% (art. 51 LA) = \$144.389 x 10% (art. 59 LA) = **\$14.389 (pesos catorce mil trescientos ochenta y nueve)**

Realizados los cálculos, los honorarios resultan inferiores a una consulta escrita. No obstante ello, siguiendo el criterio de esta Sala, la regulación se determinará conforme al resultado que se obtenga de las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales; haciendo abstracción de lo dispuesto por el artículo 38 *in fine* de la ley 5480 -que manda a regular honorarios en un monto igual o superior a una consulta escrita-, ya que la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional se encuentra cumplida, con la regulación de una consulta escrita por las actuaciones realizadas en primera instancia (“Valle Fértil SA c/ Augusto Roberto Walter s/ cobro ejecutivo, expte. n° 6969/07, sentencia n° 287 del 23/06/2010, Sala I; Aguas Danone de Argentina SA c/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro ejecutivo (Incidente ejecución de astreintes promovido por el actor, expte. n° 1356/03-I, sentencia n° 353 del 17/08/2010, Sala II”).

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto con fecha 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393), a la letrada **MARÍA VALERIA ABDO**, apoderada de la parte demandada, en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$144.389)**.

II.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de casación denegado resuelto con fecha 03 de febrero del 2020 (fs. 420):

A) Al letrado **HERNÁN JOSÉ COLOMBRES**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$95.297)**.

B) A la letrada **MARÍA VALERIA ABDO**, apoderada de la parte demandada, en la suma de **PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$14.389)**

III.- NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el art. 35 de la Ley 6059.

HÁGASE SABER.

M. SOLEDAD MONTEROS LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 10/02/2025

Certificado digital:

CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:

CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.